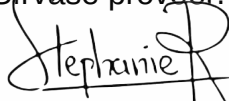


CONSTANCIA. - Pasto, 29 de septiembre 2026. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, que correspondió en reparto a este Despacho Judicial. Con solicitud de medida provisional.

Sírvase proveer.


STEFFANIE RODRÍGUEZ LÓPEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple.*

Pasto, septiembre veintinueve de dos mil veintiséis.

Acción:	Tutela
Expediente:	520014189002-2026-00670-00
Accionante:	Andrea Nathaly Rosero Álvarez
Accionados:	Departamento de Nariño - Secretaría de Educación Departamental de Nariño

ADMITE TUTELA Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Ha correspondido el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por ANDREA NATHALY ROSERO ÁLVAREZ, en contra de la DEPARTAMENTO DE NARIÑO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, para que se tutelen los derechos fundamentales referidos en la solicitud de amparo que considera le son vulnerados

Revisado el expediente se constata que la presente acción constitucional reúne los requisitos mínimos formales exigidos para su procedencia y que este Despacho es competente para conocer de la misma, conforme a lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, por lo que resulta procedente admitir su trámite.

MEDIDA PROVISIONAL

De la revisión al escrito contentivo de la solicitud de amparo constitucional, se avizora petición especial de adopción de medida provisional o cautelar consistente en que se “... se suspenda provisionalmente la ejecución de la Resolución No. 4970 del 24 de septiembre de 2026, en cuanto dispone el nombramiento provisional en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, de Archivo y Correspondencia, y que se ordene a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño abstenerse de efectuar la posesión de la persona designada mientras se decide la presente acción de tutela”.

Sobre el particular, se debe advertir que la misma corresponde al fondo de la decisión del presente tramite, siendo indispensable primero escuchar a la contraparte, además se debe tener en cuenta la presunción de legalidad de los actos administrativos, por lo tanto se negará al no advertirse en este momento la

configuración de un perjuicio irremediable y por ende el cumplimiento de los requisitos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela interpuesta por la señora ANDREA NATHALY ROSERO ÁLVAREZ, en contra de la DEPARTAMENTO DE NARIÑO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a solicitud de la parte accionante.

Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar con posterioridad

TERCERO: REQUERIR a la accionada DEPARTAMENTO DE NARIÑO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, y vinculada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. para que presenten informes explicativos sobre los hechos que dieron lugar a la interposición de la acción de amparo, a los cuales adjuntarán los soportes documentales y demás pruebas que estimen pertinentes.

Dichos informes deberán rendirse en el término improrrogable de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, al correo electrónico institucional j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co; advirtiéndose que según el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela.

CUARTO: TÉNGASE como pruebas los documentos allegados por la parte actora con el escrito tutelar, su valor probatorio se determinará en su oportunidad.

QUINTO: REQUERIR a la accionada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO para que mediante AVISO proceda a publicar en la página web de esa secretaría el presente auto, para efectos de garantizar a los demás aspirantes en la provisión mediante encargo respecto del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2019, Grado 02, de Archivo y Correspondencia.

Los interesados podrán hacerse parte dentro de los dos (2) días siguientes a la fijación del aviso.

Realizada la publicación, la accionada deberá remitir inmediatamente al correo electrónico institucional j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co; las pruebas que dan cuenta del cumplimiento de esta orden.

SEXTO: REQUERIR a los accionados DEPARTAMENTO DE NARIÑO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, para que de forma INMEDIATA procedan a remitir toda la información referente a los datos personales y de contacto (dirección, correo electrónico, número celular) de la persona que fue nombrada mediante Resolución 4970 de 24 de septiembre de 2026, anexando además el acto administrativo en comento.

SÉPTIMO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, según lo indicado en las consideraciones de esta providencia.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito y eficaz a las accionadas, vinculada y la accionante.

Para el efecto se entregará copia del escrito de tutela y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd7d2aee969f5a8608cbcd376eabf69bb70fc706cc5b4b83e8b737e110cfebf**

Documento generado en 29/09/2026 11:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>